

CARATULA: "G.A.F.C.G.M.F. S/ ALIMENTOS (CESE)"

EXPTE. NRO. RO-03633-F-2025 -

cd

GENERAL ROCA, 23 de diciembre de 2025.

Por presentada parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido.

Por contestada demanda en tiempo y forma.

Atento el allanamiento formulada por la demandada, valorando que no se encuentra involucrado el orden publico, corresponde y así lo resuelvo: hacer lugar al cese de alimentos peticionada en demanda. En consecuencia ordeno el cese de cuota alimentaria fijada en la sentencia de fecha 22/11/2018 en autos RO-28658-F-0000 "G.M.F.C.G.A.F. S/ ALIMENTOS". Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia a los fines que proceda al BLOQUEO de la cuenta judicial N°126715978 (abierta en el expediente RO-28658-F-0000).

A los fines de la transferencia de fondos, denuncie número de cuenta y CBU.

Líbrese oficio a la empleadora a los fines que cese con la retención de haberes ordenada en autos, respecto el Sr. A.F.G..

Téngase por finalizado el juicio en conformidad con lo dispuesto por el Art. 101 del CPF.

Regulo los honorarios de los Dres. Marisa Gayone, Pablo Pino y Débora Sofía Palazzi, por su actuación desempeñada en el carácter de letrados patrocinantes del actor, en la suma equivalente a 8 JUS y de la Dra Mariana Caffaratti por su actuación desempeñada en el carácter de letrados patrocinantes de la demandada, en la suma equivalente a 5 JUS. Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad,

calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas efectivamente cumplidas (art. 6, 8, 9, 31, 40 y ss de LA). Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN). Notifíquese.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Notifíquese por nota.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza